



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 2 1 2)

2 8 DIC 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MIRANDA" RNSC 072-19**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

↳

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MIRANDA" RNSC 072-19**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 20194600031472 del 29/04/2019, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena- CAM, remitió la documentación suscrita por el señor **JOHN JAIRO CUELLAR MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía número 83.256.007, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MIRANDA**" a favor del predio denominado "Miranda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-1515, que cuenta con una extensión aproximada de treinta hectáreas (30ha) ubicado en la vereda El Alto, del municipio de Paicol, departamento del Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 27 de marzo de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Plata, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Plata, información que fue verificada en la Ventanilla Única de Registro -VUR- el 23 de diciembre de 2021, sin encontrar anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.181 del 21 de junio de 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MIRANDA**", a favor del predio "Miranda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-1515, elevado por el señor **JOHN JAIRO CUELLAR MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía número 83.256.007.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 25 de junio de 2019 al señor **JOHN JAIRO CUELLAR MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía número 83.256.007, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Paicol, el 11 de julio de 2019 y desfijado el 25 de julio de 2019, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20194600064232 del 01 de agosto de 2019 y en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, fijado el 19 de julio de 2019 y desfijado el 09 de agosto de 2019, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20194600069442 del 14 de agosto de 2019, sin que se presentara intervención de terceros.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MIRANDA" RNSC 072-19**

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Andes Occidentales –DTAO-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio denominado "Miranda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-1515, que conformarán la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MIRANDA" y emitió Concepto Técnico No.20216030000106 del 04/11/2021, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

1. Aspectos generales

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sección 17 –Reservas de la sociedad civil, del capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 – Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil a continuación se describen los aspectos más relevantes evidenciados en la visita:

UBICACIÓN

Los derechos de dominio del predio que conforma la RNSC La Miranda corresponde a:

Nombre del predio	Propietario	Identificación	Municipio	Vereda	Folio de Matrícula	Extensión Ha.
Miranda	Jhon Jairo Cuellar	No. 83.256.007	Paicol Huila	Alto de San Miguel	No. 204-1515	30

Tabla 1. Extraído de los Folios de Matrícula Inmobiliaria, incluidos en el expediente 2019230790100072E.

Área total de los predios: 30 ha (Treinta hectáreas)

Área objeto de registro parcial: 6,5000 ha (seis hectáreas con cinco mil metros cuadrados)

2. Muestra de Ecosistema

El predio "Miranda" se encuentra en el departamento del Huila en el municipio de Paicol, vereda el Alto, ubicada a 20 km, de la cabecera municipal, en una cota de altura de aproximada de 1750 msnm., el Predio hace parte del proceso de mosaicos de la conservación para el municipio de Paicol según información suministrada por funcionarios de la CAM, la zona de vida al cual pertenece el predio es el bosque subandino¹ enmarcado por el macizo colombiano¹, además en la visita realiza por parte de la DTAO, se pudo evidenciar la presencia de bosque subandino² donde existe unos relictos de bosques que conservan gran diversidad de fauna y flora, según la capa de ecosistemas para el país de Colombia se enuncia las siguientes condiciones:

BIOMA_IaVH	Orobioma Subandino Huila-
Caquetá CLIMA	Templado Semihúmedo
COBERTURA	Café
ECOS_GENER	Agroecosistema
cafetero FID	230128

¹ 2 PLAN PROSPECTIVO SIRAP MACIZO COLOMBIANO, (2016 – 2028)

² Luis Sigifredo Espinal T. (1967) Apuntes Sobre Ecología Colombiana, Universidad del Valle, Departamento de Biología.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MIRANDA" RNSC 072-19**

GRAN_BIOMA *Orobioma del Zonobioma Húmedo*
 Tropical OBJECTID 230129
 PAISAJE *Montaña*
 RELIEVE *Filas y vigas*
 SUELOS *Typic Haplustepts, Pachic*
Haplustolls TIPO_ECOSI Terrestre
 UNI_BIOTIC *Huila-Caquetá*
 UNIDAD_SIN *Agroecosistema cafetero de clima Templado Semihúmedo en Filas y vigas con*
suelo de Condiciones de oxidación, rico en bases y Régimen ústico.

Los bosques que se encuentran ubicados sobre la cota de los 1000 msnm, hasta un límite que puede estar hacia los 4000 msnm aproximadamente, son denominados andino o subandino (Barbosa et al., 2013). Ver fotografías 1 y 2.



Fotografías 1 y 2. Vegetación presente en la RNSC La Miranda

Flora

Durante la visita al predio La Miranda, se pudo apreciar que existe una muestra de bosque relacionados con bosque subandino, en el predio se encuentran especies nativas con una gran mezcla de árboles nativos propios del ecosistema referenciado, los cuales permiten abrigo y alimento para numerosas especies de aves. Algunas de las especies de flora presentes y observadas en la visita técnica a la RNSC La Miranda son las siguientes. (ver tabla 2).

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
ANACARDIACEAE	<i>Toxicodendron striatum</i>	Manzanillo, Pedro Hernández
BOMBACACEAE	<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso
BORAGINACEAE	<i>Cordia alliodora</i>	Nogal cafetero
CECROPIACEAE	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo
CLUSIACEAE	<i>Clusia sp.</i>	Cucharo, Chagualo
LAURACEAE	<i>Persea sp.</i>	Aguacatillo
MELASTOMATACEAE	<i>Miconia sp.</i>	Miconia
MORACEAE	<i>Ficus sp.</i>	Lechudo, Caucho
MYRSINACEAE	<i>Myrsine guianensis</i>	Espadero
MYRTACEAE	<i>Psidium sp.</i>	Guayabo
PIPERACEAE	<i>Piper sp.</i>	Cordoncillo
ERICACEAE	<i>Cavendishia sp.</i>	Uvito de monte
EUPHORBIACEAE	<i>Croton sp.</i>	Drago, Sangregado

Tabla. 2 Flora presente en la RNSC La Miranda

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MIRANDA" RNSC 072-19**



Fotografías 3. Árboles presentes en la RNSC La Miranda

Fauna

Según lo referenciado en la reseña descriptiva por los propietarios la fauna posible y que se observa en la reserva es muy variada, a continuación, se enuncia la siguiente:

Mamíferos: A continuación, se referencia algunos mamíferos registrados en cafetales, caminos y parches de bosque por los propietarios y trabajadores de la RNSC La Miranda.

Nombre común	Nombre Científico
Perro Zorro	<i>Cerdocyuon thous</i>
Armadillo	<i>Dasyopus novemcinctus</i>
Mapache	<i>Procyon cancrivorus</i>
Guagua	<i>Cuniculus paca</i>
Guatín	<i>Dasyprocta punctata</i>
Marteja	<i>Aotus sp.</i>
Tigrillo	<i>Leopardus sp.</i>
Perro de Monte	<i>Potos flavus</i>
Ardilla Colorada	<i>Sciurus granatensis</i>
Yagouaroundy	<i>Puma yagouarundi</i>

Tabla 3. Mamíferos avistados en la RNSC Miranda, fuente reseña descriptiva y avistamientos por locales.

Aves: A continuación, se referencia un listado de aves observadas durante la visita técnica a la RNSC La Miranda³:

Orden	Familia	Especie	Estado
Galliformes	Cracidae	<i>Ortalis columbiana</i>	R-E
Columbiformes	Columbidae	<i>Patagioenas plumbea</i>	R
Cuculiformes	Cuculidae	<i>Piaya cayana</i>	R
Orden	Familia	Especie	Estado
Nyctibiiformes	Nyctibiidae	<i>Nyctibius griseus</i>	R
Apodiformes	Trochilidae	<i>Eutoxeres aquila</i>	R
Apodiformes	Trochilidae	<i>Amazilia tzacatl</i>	R
Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Bubulcus ibis</i>	R
Cathartiformes	Cathartidae	<i>Cathartes aura</i>	R-Mb
Cathartiformes	Cathartidae	<i>Coragyps atratus</i>	R
Coraciiformes	Momotidae	<i>Momotus aequatorialis</i>	R

³ Fernando Ayerbe, 2018. Guía Ilustrada de la Avifauna Colombiana Popayán Colombia.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MIRANDA" RNSC 072-19**

Piciformes	Capitonidae	<i>Eubucco bourcierii</i>	R
Piciformes	Ramphastidae	<i>Aulacorhynchus haematopygus</i>	R
Falconiformes	Falconidae	<i>Herpetotheres cachinnans</i>	R
Falconiformes	Falconidae	<i>Falco ruficularis</i>	R
Psittaciformes	Psittacidae	<i>Brotogeris jugularis</i>	R
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Tyrannus melancholicus</i>	R-Ma
Passeriformes	Thraupidae	<i>Tangara cyanicollis</i>	R
Passeriformes	Thraupidae	<i>Tangara gyrola</i>	R
Passeriformes	Emberizidae	<i>Arremon brunneinucha</i>	R
Passeriformes	Emberizidae	<i>Zonotrichia capensis</i>	R
Passeriformes	Emberizidae	<i>Atlapetes albinucha</i>	R
Passeriformes	Parulidae	<i>Myioborus miniatus</i>	R
Passeriformes	Icteridae	<i>Icterus chrysater</i>	R
Passeriformes	Icteridae	<i>Molothrus bonariensis</i>	R
Passeriformes	Fringillidae	<i>Euphonia lanirostris</i>	R

Tabla 4. Listado de aves observadas durante la visita a la RNSC La Miranda



Fotografías 4 y 5. Aves presentes en la RNSC La Miranda

3. Objetivos de conservación

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información suministrada por el propietario y lo hallado durante la visita técnica, respecto del predio, se establecen los siguientes objetivos de Conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil La Miranda.

- Conservación de las muestras de Bosque subandino que configuran el predio dedicado a ser Reserva Natural de la Sociedad Civil La Miranda y que dan sustento a la variedad de fauna existente en el predio.
- Recuperar y preservar los nacimientos de agua y el humedal presentes en el predio ya que dan sustento la riqueza de fauna y flora en la RNSC La Miranda.

4. Usos y actividades

La Reserva Natural de la Sociedad Civil Miranda, se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MIRANDA" RNSC 072-19**

- *Investigación básica y aplicada.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
- *Habitación permanente.*

5. Relación del predio con el SINAP e instrumentos de ordenamiento

6. Superposición con proyectos Mineros, Viales o de Hidrocarburos

De acuerdo con la revisión efectuada al archivo tipo shapefile del predio que conforma la RNSC La Miranda realizada por la Dirección Territorial Andes Occidentales de PNN, la reserva NO tiene traslape con áreas protegidas públicas, pero si tiene traslape con solicitudes de proyectos de hidrocarburos en las siguientes condiciones:

area_ha	40601,7317	
contrato_n	VSM 36	
cuenca_cv	VSM	
fecha_firm	12:00:00a. m.	
mod_estado	Area Especial ANH	
operadora	Agencia Nacional De Hidrocarburos opr_abr	ANH
proceso	Ronda 2012	
Shape	Polygon SHAPE_Area	0,032977
SHAPE_Leng	1,043648	
tierras_id	3159	
tipo_area	Area Reservada tipo_leyen	
Ronda 2012 Tipo 2		

En estas circunstancias se considera que no hay impedimento para el registro de la RNSC La Miranda, no obstante, se recomienda al propietario de la RNSC dar aviso a PNN sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva por cualquiera de estas actividades para proceder como corresponde dentro de la normatividad.

7. Aspectos prediales y área de registro

8. Zonificación

Según lo expresado por el propietario y lo hallado durante la visita técnica por parte de la Dirección Territorial Andes Occidentales de PNN y descrito en el Informe Técnico, se define la siguiente zonificación para la RNSC La Miranda.

Zona de Conservación:

Durante la visita, se evidenció que existe un parche de bosque subandino con una buena muestra ecosistémica en buen estado de conservación, al interior del predio aflora el nacimiento de agua de la quebrada Platanilla, también se pudo evidenciar una gran diversidad de fauna representada en aves y una flora con especies nativas propias del lugar; robles, laureles, entre otras. La extensión del parche de bosque, que se pudo encontrar durante la visita de verificación, es de aproximadamente 1,9597 ha.

Zona de Agrosistemas:

Esta zona está comprendida por una serie de cafetales, el café producido en la reserva es vendido con valor agregado, pues es un producto orgánico y cultivado con sombrío, el cual sirve como sustento de la familia que habita la reserva, el café es trabajado manejado con sombrío y al interior se alterna algunas plantas de banano, yuca y plátano para el uso doméstico, su extensión es de 4,4709 ha

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MIRANDA" RNSC 072-19**

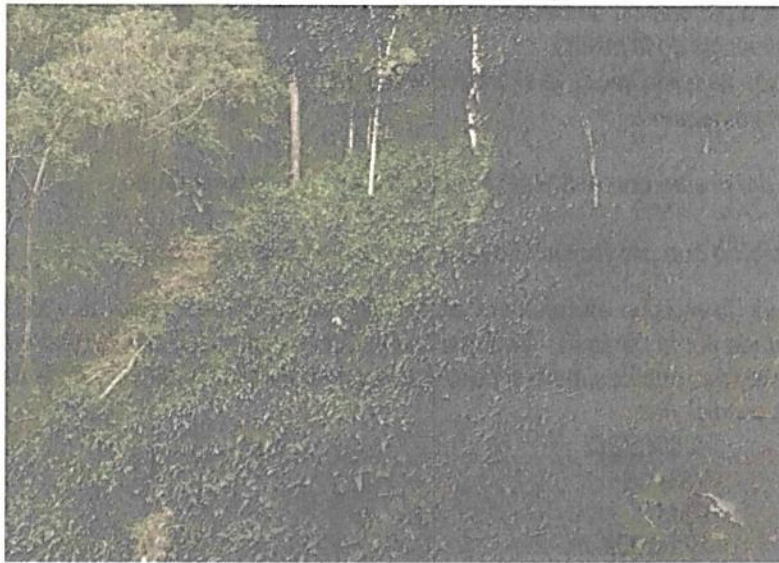


Imagen 6. Agrosistemas, café con sombrío

Zona de uso intensivo e infraestructura:

Esta zona está compuesta por la casa la cual habita los propietarios de la RNSC La Miranda y La Miranda, ya que son de propiedad de la misma familia, además el espacio cuenta con corrales para animales domésticos y beneficiaderos para el café, el área de esta zona corresponde a 0,0694 ha.



Imagen 7. Infraestructura



Imagen 8. Infraestructura

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MIRANDA" RNSC 072-19

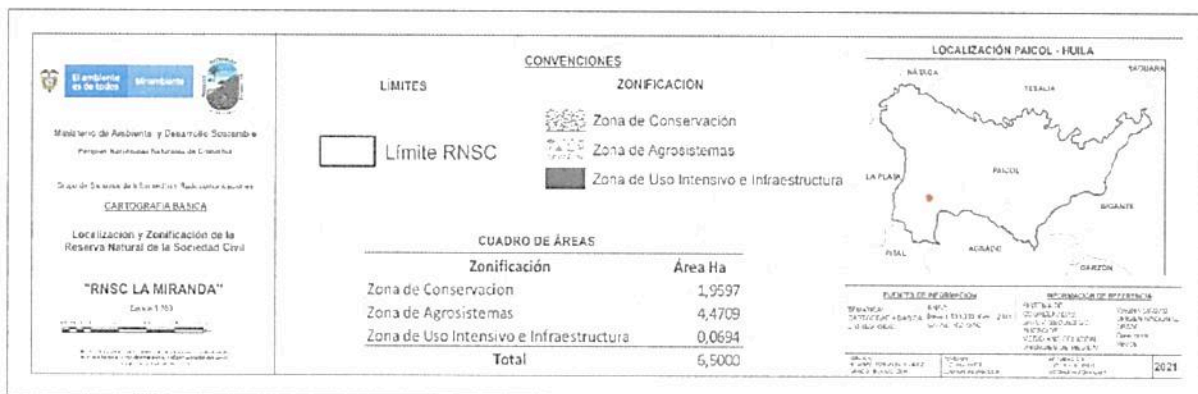
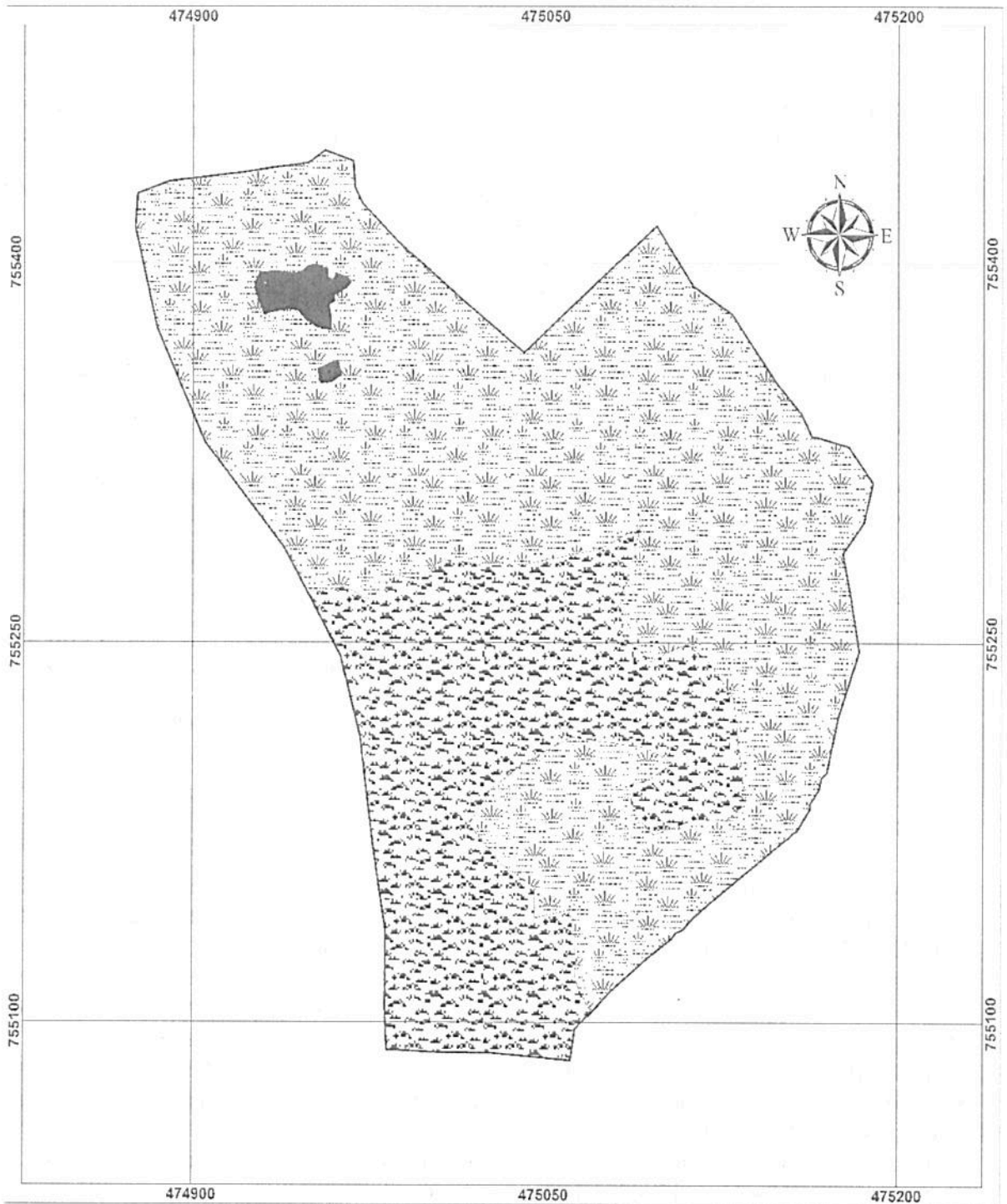


Figura 1. Ubicación y zonificación de la RNSC La Miranda

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MIRANDA" RNSC 072-19**

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica por parte de la DTAO de PNN y revisado el expediente RNSC 072-19, se considera VIABLE el registro parcial de 6 ha 5000 m2. (seis hectáreas con cinco mil metros cuadrados) del predio con matrícula inmobiliaria No. 204-1515 en la vereda el Alto, en el Municipio de Paicol Huila, como Reserva Natural de la Sociedad Civil La Miranda, ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015.

Dadas las condiciones que anteceden el titular del registro, se requiere:

- *Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- *Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema de bosque Subandino.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015, sobre los cambios en la zonificación o usos y actividades establecidos en la RNSC "LA MIRANDA".*

*Adicionalmente, se recomienda al propietario de la RNSC LA MIRANDA, dar aviso a PNN sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como queda expresado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 -Reservas de la sociedad civil, Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas: para proceder como corresponde dentro de la normatividad.
(...)"*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20216030000106** del 04/11/2021, la Dirección Territorial Andes Occidentales -DTAO- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área de seis hectáreas con cinco mil metros cuadrados (**6Ha 5000m²**), a favor del predio denominado "Miranda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-1515, ubicado en la vereda Playa Verde, municipio de Salento, departamento del Quindío, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL CAIRO**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No.1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MIRANDA**", una extensión superficial de seis hectáreas con cinco mil metros cuadrados (**6Ha 5000m²**), a favor del predio "Miranda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-1515, de propiedad del señor **JOHN JAIRO CUELLAR MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía número 83.256.007, ubicado en la vereda El Alto, del municipio de Paicoí, departamento del Huila, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MIRANDA" RNSC 072-19**

ARTÍCULO SEGUNDO: Como objetivos de conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MIRANDA" se proponen:

- Conservación de las muestras de Bosque subandino que configuran el predio dedicado a ser Reserva Natural de la Sociedad Civil La Miranda y que dan sustento a la variedad de fauna existente en el predio.
- Recuperar y preservar los nacimientos de agua y el humedal presentes en el predio ya que dan sustento la riqueza de fauna y flora en la RNSC La Miranda.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MIRANDA"

Tabla 1. Zonificación para la RNSC MIRANDA

ZONIFICACIÓN	ÁREA (ha)
Zona de conservación	1,9597
Zona de agrosistemas	4,4709
Zona de uso intensivo e infraestructura	0,0694
Total área a registrar	6,5000

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MIRANDA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo
- Investigación básica y aplicada.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibidem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MIRANDA" RNSC 072-19**

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Huila, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM- y a la Alcaldía Municipal de Paicol de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **JONH JAIRO CUELLAR MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía número 83.256.007, en calidad de propietario, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

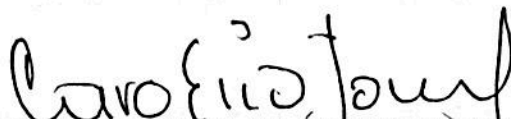
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MIRANDA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

PARÁGRAFO.- Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 143 del 1º de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 273 del 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada- GTEA

Concepto Técnico: Jorge Eduardo Ceballos Betancur – Director Territorial Andes Occidentales-DTAO

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 072-19 MIRANDA